



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 74/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO PARA LA INTERNACIÓN Y SALIDA FÍSICA DE DIVISAS AL Y DEL TERRITORIO NACIONAL POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS REGULADAS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 5404 de 23 de mayo de 2025.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 83/2025 de 1 de julio de 2025, que aprueba el Reglamento para la Internación y Salida Física de Divisas al y del Territorio Nacional por parte de las Entidades Financieras Reguladas.

El informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2026-33 de 22 de mayo de 2026 de la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-128 de 25 de mayo de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En sus artículos 19 y 20 dispone que el BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión de la moneda nacional en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio correspondientes, teniendo para tal efecto la facultad de normar las operaciones financieras con el extranjero realizadas por personas o entidades públicas o privadas.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 74/2026

Que la referida Ley, en sus artículos 44 y 54 incisos a), o) y q) dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, el cual tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En los artículos 65 y 67 incisos b) y e) determina que el Gerente General es la primera autoridad operativa del BCB, respondiendo directamente al Presidente, y por ello es responsable por la gestión y administración internas del BCB, en la forma y con las atribuciones que le asigna la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la institución y tiene las atribuciones de administrar las operaciones del BCB, de acuerdo con las políticas establecidas por el Directorio y las instrucciones impartidas por el Presidente y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de la presente Ley.

Que el parágrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5404 modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681, estableciendo que las entidades de intermediación financiera y/o empresas de giros y remesas de dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas al/del territorio nacional, de acuerdo a reglamentación establecida por el BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 19), 20) y 22) de su artículo 49 establece que es atribución del Gerente General emitir circulares de carácter interno y externo para la comunicación y difusión de aspectos institucionales de orden general, aprobar mediante Resoluciones de Gerencia General guías o manuales desarrollados por las áreas organizacionales para uso externo u otros documentos que así lo requieran en la normativa vigente y otras atribuciones que le encomiende el Presidente y el Directorio.

Que el Reglamento para la Internación y Salida Física de Divisas al y del Territorio Nacional por parte de las Entidades Financieras Reguladas, tiene por objeto reglamentar las operaciones de internación y salida física de divisas al y del territorio nacional por las entidades financieras reguladas.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2026-33, la GOI señala y recomienda que en cumplimiento al Decreto Supremo N° 5404, se aprobó la Resolución de Directorio





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 74/2026

N° 83/2025 y que bajo este Reglamento, no se ejecutaron operaciones de internación ni de salida física de divisas. Las actividades detalladas en el Reglamento para la Internación y Salida Física de Divisas al y del Territorio Nacional por parte de las Entidades Financieras Reguladas, son netamente operativas y que corresponde a la Gerencia General y a la GOI emitir una Circular Externa donde se detallen los procedimientos operativos para la internación y salida física de divisas al/del territorio nacional por parte de las entidades reguladas; por lo cual recomienda dejar sin efecto el citado Reglamento.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-128, la GAL concluye que es legalmente factible dejar sin efecto el Reglamento para la Internación y Salida Física de Divisas al y del Territorio Nacional por parte de las Entidades Financieras Reguladas a través de una Resolución de Directorio, la cual puede establecer la reglamentación para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 29681 modificado por el Decreto Supremo N° 5404, y disponer que los aspectos netamente operativos sean aprobados por la Gerencia General, todo ello al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB aprobar tales determinaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q); artículos 65 y 67 incisos b) y e) de la Ley N° 1670; numerales 19), 30) y 49) del artículo 10 y numerales 19), 20) y 22) del artículo 49 del Estatuto del BCB y recomienda que dicho Reglamento sea dejado sin efecto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento para la Internación y Salida Física de Divisas al y del Territorio Nacional por parte de las Entidades Financieras Reguladas, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 83/2025 de 1 de julio de 2025.

Artículo 2.- Las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Giro y remesas con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán realizar sus operaciones de internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, previa autorización del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3.- Los aspectos operativos de estas operaciones serán aprobados por la Gerencia General del BCB y comunicados a las entidades referidas en el artículo anterior de esta Resolución de Directorio.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 74/2026

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de mayo de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

